



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de diciembre del 2005  
No. 117

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 190.-CON EL QUE SE CONVOCA A ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS QUE INTEGRARAN LA "LVI" LEGISLATURA Y DE MIEMBROS DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4653-BIS.

**"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"**

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## DECRETO NUMERO 190

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**  
DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 25 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con registro legal ante el órgano electoral estatal y con derecho a participar en los procesos electorales 2005-2006, con apego a lo establecido por el artículo 37 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, a las elecciones ordinarias de diputados que integrarán la "LVI" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2006 al 4 de septiembre del año 2009; y de miembros de ayuntamientos en los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 18 de agosto del año 2006 al 17 de agosto del año 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las elecciones a que se convoca se realizarán el domingo 12 de marzo del año 2006, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno" y en los diarios de mayor circulación en el Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Presidente.- Dip. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Viejo Plancarte.- Dip. Bertha María del Carmen García Ramírez.- Dip. Paulino Colín de la O.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de diciembre del 2005.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 6 de diciembre de 2005

**C.C. SECRETARIOS DE LA H. LV LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E S**

En uso del derecho consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con el propósito de cumplimenta el mandato contenido en los artículos 61 fracción XII del ordenamiento constitucional invocado, así como 25 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Honorable LV Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México, a la elección ordinaria de Diputados Locales a la "LVI" Legislatura y miembros de los 125 Ayuntamientos de los municipios de la entidad, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La renovación periódica de los cargos de elección popular, constituye un principio fundamental en el desarrollo de la vida e instituciones democráticas; permite la participación política de los ciudadanos y hace posible la integración y la expresión de la voluntad popular.

Este principio es intrínscico a la Soberanía del pueblo y se entiende como la posibilidad de participación de los ciudadanos en la decisión puntual y concreta de elegir libremente a sus representantes, con base en reglas que deben observarse y cumplirse, con respeto de procedimientos jurídicos y con garantía del pluralismo político de la sociedad, de sus derechos y libertades.

Por ello, todo sistema democrático y representativo necesita vías que permitan dar cause a la opinión ciudadana sobre sus representantes y el gobierno que desean a través de la celebración de elecciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 que la elección de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en el artículo 38, que los diputados integrantes de la Legislatura serán electos en su totalidad cada tres años; en cuanto a los miembros de los ayuntamientos del Estado, en el artículo 116, se les señalan tres años de duración en sus funciones; para ambos supuestos, el artículo 25 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, establece la fecha y periodicidad de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, disponiendo al efecto que se efectuarán cada tres años el segundo domingo de marzo del año que corresponda.

La propia ley fundamental de los mexiquenses en su artículo 61 fracción XII, determina la expedición de la convocatoria de la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos.

En este contexto es oportuno mencionar que "LV" Legislatura habrá de concluir su ejercicio constitucional el día 4 de septiembre del año 2006 y el 5 del mismo mes y año, iniciará sus funciones la "LVI" Legislatura. Asimismo, los actuales 125 ayuntamientos, terminan sus gestiones el día 17 de agosto de 2006, para ser renovados en su totalidad el 18 de agosto del mismo año.

De conformidad con la normativa legal enunciada el pueblo del Estado de México habrá de celebra elecciones de diputados y miembros de Ayuntamientos el 12 de marzo del 2006, para lo cual la Legislatura hará el llamamiento formal a los ciudadanos y partidos políticos, aprobando la convocatoria en los términos indicados.

Con sustento en estas razones y para dar cumplimiento al marco constitucional y legal enunciado quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos formular la presente iniciativa de decreto mediante el cual se convoca a las elecciones ordinarias de diputados que integrarán la "LVI" Legislatura para el período constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2006 al 4 de septiembre del año 2009; y de miembros de Ayuntamientos en los 125 Municipios del Estado de México para el período comprendido del 18 de agosto del año 2006 al 17 de agosto del año 2009, destacando que las elecciones se realizarán el domingo 12 de marzo del año 2006.

Para poder participar en las elecciones, los partidos políticos locales o nacionales deberán haber obtenido el registro correspondiente, por lo menos un año antes del día de la jornada electoral, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 del Código Electoral del Estado de México

Somos coincidentes, en el sentido de que los diputados en su carácter de representantes del pueblo mexiquense deben ser los primeros obligados en facilitar la participación ciudadana en los procesos electorales y promover condiciones de igualdad, libertad, justicia y pluralismo político, indispensables para el desarrollo democrático de nuestra Entidad, por lo que pedimos la aprobación de la iniciativa de decreto y en atención a que se refiere exclusivamente al cumplimiento de una disposición constitucional imperativa y expresa, contemplada en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en el artículo 55 de la Constitución invocada, nos permitimos solicitar la dispensa del trámite legislativo de dictamen de la iniciativa, con la finalidad de que el pleno proceda a su análisis y aprobación respectivos.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ.**  
**(RUBRICA)**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ.**  
**(RUBRICA)**

**VOCAL**

**DIP. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY.**  
**(RUBRICA)**

**VOCAL**

**DIP. MARIA CRISTINA**  
**MOCTEZUMA LULE.**  
**(RUBRICA)**

**VOCAL**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO**  
**VELA GONZALEZ.**  
**(RUBRICA)**

**VOCAL**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.**  
**(RUBRICA)**